

CONDICIONES DE AMARRADO EN EL CNSP

GENERALES

- 1- **La responsabilidad del amarrado es en única y exclusiva del armador o capitán de la embarcación**
- 2- Las embarcaciones deberán amarrar a los elementos fijos del puerto mediante cabos de su propiedad (pies de gallo, largos de popa, cruzados, coderas y springs de acuerdo con el lugar y forma de atraque).cuyo grueso o calibre sea suficiente al tonelaje de la embarcación y condiciones especiales del amarre en particular.
- 3- En ausencia del armador en el caso de deterioro de cabos de amarre o deficiente amarrado etc, para evitar daños a las instalaciones, embarcaciones o que estas produzcan daños a terceros, el CNSP podrá reforzar las amarras o alejar de los muelles convenientemente las embarcaciones, sin que por ello suponga en ningún caso dejación de responsabilidad que continuará siendo única y exclusivamente de armador.
- 4- De la misma forma y en caso de aviso de temporal, cuando el armador no se encuentre para tomar las medidas pertinentes y asegurar su embarcación, el CNSP separará las embarcaciones del muelle a la distancia necesaria, reforzando las amarras con cabos propiedad del armador. En el caso que el armador no los dispusiera el CNSP procederá a colocar cabos provisionales con el cargo correspondiente al titular de la embarcación.
El armador se compromete a sustituir o adaptar los cabos utilizados a fin de regularizar el amarre de la embarcación.
- 5- El armador que amarre su embarcación en el CNSP por largos periodos o prevea abandonar la Isla por largo tiempo, deberá amarrar su embarcación en previsión de posibles temporales. En el caso de que la custodia de la embarcación sea cedida a persona o entidad especializada, la responsabilidad continuará siendo del armador sin perjuicio que este pueda derivarla de acuerdo con su contrato de custodia
- 6- El armador acepta que la colaboración o ayuda que solicite al personal del puerto, en el momento del atraque y desatraque de la embarcación, no implica dejación de su responsabilidad.
- 7- En el caso de que el armador solicite un servicio de remolque de su embarcación y que como consecuencia, el CNSP deba amarrar la embarcación, se utilizaran las amarras propias de la embarcación, reforzándose en caso de que fueran insuficientes o defectuosas de acuerdo con el criterio del CNSP. El coste de esta operación será con cargo al armador. Esta responsabilidad finaliza transcurrida una semana a partir de la fecha de remolque y amarrado, por entender que el armador habrá tenido tiempo de revisar el amarrado por el mismo o por un tercero, encargado de la custodia de la embarcación.
- 8- **El Club Náutico Santa Ponsa es responsable de los elementos fijos de amarre “elementos de Fe”, Bolardos – Anillas – Trenes de Fondeo – Cadena de Fondeo y Guía.**

NORMAS DE AMARRADO

- El grueso de los cabos de amarre será proporcional al tonelaje de las embarcaciones a criterio del armador, pudiendo el CNSP aconsejar el grueso de los cabos a emplear, como expertos en las condiciones especiales de cada amarre, Dejando claro que la única y última responsabilidad será siempre del armador.
- El CNSP recomienda el uso de amortiguadores entre las amarras y los bolardos o anillas, siendo obligatorios en los amarres situados a lo largo del MOB y MEB.

- El armador deberá atracar su embarcación de forma que la misma no exceda los límites del amarre, por ello es obligatorio el uso de cruzados que aseguren que no exista desplazamiento lateral así como el uso de “pies de gallo” para todas las embarcaciones que amarren con la proa al muelle o pantalán.
- AMARRADO DE TRANSEUNTES A los efectos de este reglamento, se consideran transeúntes los amarres asignados por un plazo máximo de 15 días en temporada alta y dos meses en temporada alta. En este caso, las embarcaciones deberán amarrar a un cabo de fondeo que proporcionará el CNSP.
- El amarrado en el MOB y MEB. por sus especiales características, disponen de dos cadenas de fondeo una que parte en la línea de crujía y la segunda desplazada en la mitad de la manga en sentido W o bocana del puerto, siendo obligatorio el uso de ambos fondeos conjuntamente.
- Las embarcaciones amarradas en el CNSP no podrán sobrepasar, defensas incluidas, las medidas del amarre asignado
- Es obligatorio el uso de defensas para garantizar la protección de las embarcaciones colindantes. Para garantizar que el tamaño de las defensas sea el adecuado se estima y de acuerdo con la Ley 10/2005 de 21 de junio de les Illes Balears. “La embarcación no podrá sobrepasar el 93% de la manga del amarre” previendo esta diferencia para la colocación de las defensas.

Ejemplo un amarre de 7mX2.5m es capaz para alojar una embarcación de hasta $93\% \text{ de } 2.5 = 2.33 \text{ m. de manga.}$

En Santa Ponsa a 27/05/2009